

el correspondiente al año 1936, se inició el 9 de junio de 65, (V)

**AL TRIBUNAL REGIONAL**

- Se inició la instrucción de este expediente contra el vecino de

- esta Capital DIEGO PASCUAL PERUCHA, el 12 de marzo último en vir-

tud de orden de proceder de 28 de febrero anterior.

Además de los informes que determina el art. 48 de la Ley, fues-  
ron también interesados de esta Secretaría del Orden "úblice, de la  
Delegación del Estado para la Recuperación de Documentos en Sal-  
amanca, de la Junta Municipal del Censo Electoral con respecto a la  
intervención del encartado en las elecciones de febrero de 1936 y  
de esta Delegación de Hacienda con referencia a bienes, uniéndose  
las contestaciones recibidas a los felices 4, 5, 7, 9 al 12, 15, 17, 18  
y 23.

Prestaron declaraciones que concernen a los felices 14 y 16 los tes-  
tigos propuestos a iniciativa de este Instructor por la Comisaría  
de Investigación y Vigilancia de esta Capital como selventes moral-  
mente y conocedores de la actuación política-social del culpado.

Díese lectura de cargas y se hicieron las oportunas prevenciones  
al interesado, según diligencia al felie 19, quien en su consecuen-  
cia formuló escrito de descargo sin preposición de prueba, presen-  
tando así misma relación jurada de bienes ebrando todo ello uni-  
de al felies 20 y 21.

Según diligencia al felie 22, se publicó el pertinente anuncio  
de incoación de este expediente en el Boletín Oficial de esta pro-  
vincia no efectuándose en el del Estado a pesar de interesarlo re-  
petidamente.

De la información y prueba practicada se infiere, que el expe-  
dientado DIEGO PASCUAL PERUCHA, de antecedentes izquierdistas, afi-  
liación a la Asociación de Empleados de Banca afecta a la U.G.T. y  
al partido Socialista, representó como Interventor efectivo al can-  
didato frente-populista Jariam Joven en las elecciones de 16 de fe-  
brero de 1936, encontrándose por él incurso en los apartados C)

y F

y F), de la Ley de 9 de febrero de 1.939, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad.

Y así mismos se estima que el inculpado no posee bienes, teniendo como ingresos su sueldo de empleado de Banca que manifiesta asciende a 7.000 pesetas anuales, teniendo a su cargo a su madre y padre percibiendo este jubilación como Funcionario Público.

Ne obstante ese Tribunal con su superior criterio acordará lo que mejor proceda en Justicia.

Zaragoza, 28 de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Y quedó el escrito al personal del Dr. EL JUEZ INSTRUCTOR.

En Zaragoza, 28 de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.  
Firmado y sellado en Zaragoza el veinticuatro días del

DILIGENCIA.-Seguidamente se hace entrega de este expediente en la Secretaría del Tribunal Regional, constando de veinticuatro folios útiles, acompañado de atento oficio; déy fé.

En Zaragoza, 28 de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

En Zaragoza, 28 de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

En Zaragoza, 28 de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

En Zaragoza, 28 de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

En Zaragoza, 28 de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

En Zaragoza, 28 de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

En Zaragoza, 28 de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

En Zaragoza, 28 de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

En Zaragoza, 28 de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

En Zaragoza, 28 de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

En Zaragoza, 28 de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

En Zaragoza, 28 de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

En Zaragoza, 28 de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

En Zaragoza, 28 de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

En Zaragoza, 28 de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.